REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

Sentencia Proceso de Jurisdicción Voluntaria

Designación de Curador Especial para Inventario Solemne de Bienes, promovido por MANUEL FERNANDO SANCHEZ VINASCO a favor de sus hijos JOSE MANUELSANCHEZ RODRIGUEZ Y JUAN DUEGO SANCHEZ RODRIGUEZ.

Rad. 910013184001-2020-00160

Leticia (Amazonas), catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

FALLO

Procede el despacho a emitir sentencia que resuelva la solicitud de nombramiento de Curador Especial para presentar inventario solemne de bienes en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

MANUEL FERNANDO SANCHEZ VINASO en representación de sus hijos JOSE MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ Y JUAN DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial a sus hijos menores de edad, para que se proceda a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil; indica en los hechos que el solicitante contraerá nupcias y que aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza de los niños, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el despacho en auto de fecha 18 de diciembre de 2020, procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria.

PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO:

¿Es del caso designar CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES a los niños JOSE MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ Y JUAN DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia su padre MANUEL FERNANDO SANCHEZ VINASCO? El despacho estima que la respuesta al problema jurídico es afirmativa, por lo tanto, deberá designarse un curador para que realice tal inventario.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º "La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial." A su turno, el artículo 170 del C.C. señala "habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo".

En nuestro asunto el solicitante MANUEL FERNANDO SANCHEZ VINASCO acreditó ser el padre de los niños JOSE MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ y JUAN DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ, nacidos el 20 de septiembre de 2010 y 11 de marzo de 2014 respectivamente. Lo anterior se establece conforme a los folios de los registros civiles de nacimiento.

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de JOSE MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ y JUAN DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de MANUEL FERNANDO SANCHEZ VINASCO el Juzgado considera procedente designarle un Curador Especial a los niños, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Como quiera que este juzgado no tiene lista de auxiliares de la justicia para que ejerzan la curaduría, se les designará a la misma apoderada que tramitó el presente asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 666.946.580, T.P. No. 166.003 del C.S. de la J., como CURADORA ESPECIAL de los niños JOSE MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ con NUIP 1121448645 y JUAN DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ con

NUIP 1121449835, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele a la profesional que con su aceptación, se procederá a la posesión del cargo, quedando autorizada para ejercerlo.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez